



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019-CPP

Paita, 29 de noviembre del 2019

EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

POR CUANTO:

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo N° 022-2019 celebrada el día 29 de noviembre del 2019, el proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta la atención de denuncias ambientales de la Entidad Fiscalizadora Ambiental (EFA) Municipalidad Provincial de Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala los Concejos Municipales ejercen las funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordante con el artículo 40° de la acotada norma que establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 73° numeral 3.1 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen sus competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el artículo 62° de La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala en la concertación de la gestión ambiental local, que los gobiernos locales, organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local.

Que, artículo 4° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local.

Que, por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, de fecha 09 de abril del 2014, aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, expone en su artículo 7.1°, en referencia a la atención de las denuncias indica que las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, serán derivadas a esta para que sean debidamente atendidas; por tanto el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Entidad Fiscalizadora Ambiental (EFA) Municipalidad Provincial de Paita, se encuentra acorde a la Resolución de Consejo Directivo antes mencionado, que aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales, debe ser declarado procedente.

Que, por Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de noviembre del 2019, en el orden del día, se sometió a debate el tema referido a la aprobación del REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA ENTIDAD FISCALIZADORA AMBIENTAL (EFA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA, el cual cuenta con el Informe Técnico N° 147-2019-SGCAyS/GGAYSP/MPP, de la Subgerencia de Control Ambiental y Actividades Salubridad, y además cuenta con la Opinión Legal N° 422-2019-GAJ-MPP, emito por el Asesor Jurídico de esta Municipalidad, documentos que fueron puestos a consideración de los integrantes del Concejo Municipal, quienes aprobaron por mayoría calificada.

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal SE APROBÓ la siguiente:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA ENTIDAD FISCALIZADORA AMBIENTAL (EFA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA, el mismo que consta de seis (06) capítulos, veintitrés (23) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, (01) Disposición Complementaria Transitoria y dos (02) Anexos, que forman parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en coordinación con la Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad, su implementación correspondiente a nivel provincial.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional publique la siguiente ordenanza en el portal web de la Entidad.

POR TANTO:

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Blgo. Teodoro Edilberto Alvarado Alayo
ALCALDE

Paita
Juntos gobernamos mejor





REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA ENTIDAD FISCALIZADORA AMBIENTAL (EFA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVOS

El reglamento norma y regula el derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) Municipalidad Provincial de Paita, a través de la Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad, de Conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la ley No 27444, Ley del Proceso Administrativo General, el artículo 43° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y el artículo 38° del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Artículo 2°.- AMBITOS DE APLICACIÓN

La presente Norma resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) a través de la oficina de trámite y su derivación de la Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Paita.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Para efecto del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- Denuncia Ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante ante la EFA, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- Infracción Ambiental:** Es el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, y en las medidas administrativas dictadas por la EFA.
- Denuncia Maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- Georeferenciamiento:** Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georeferenciados.

Artículo 4°.- SERVICIOS DE DENUNCIAS AMBIENTALES

El Servicio de Denuncias Ambientales es un servicio de alcance provincial que presta la EFA para la atención de las denuncias ambientales, el cual compromete la orientación a los denunciantes, el registro de denuncias ambientales y el seguimiento del trámite respectivo. Este servicio se brinda de forma presencial en la oficina de trámite de la Municipalidad Provincial del Paita.

Artículo 5°.- INTERÉS DIFUSO

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 6°.- TIPOS DE DENUNCIAS AMBIENTALES

6.1. Las denuncias ambientales pueden ser:

- Con reserva de identidad del denunciante:** son aquellas en las cuales la EFA Municipalidad Provincial del Paita garantiza, a pedido del denunciante mantener en reserva su identidad.
- Sin reserva de identidad del denunciante:** son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.



6.2. La vulneración del derecho de reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la EFA será puesta en conocimiento de la autoridad competente a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 7°.- ATENCION DE DENUNDIAS

7.1. Las denuncias ambientales sobre hechos formen parte del ámbito de fiscalización directa de la EFA, orientan la actuación de sus órganos de línea los cuales podrán realizar las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.

7.2. Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, serán derivadas a esta a fin de que sean atendidas de acuerdo a sus procedimientos internos.

7.3. Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la EFA, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 8°.- DENUNDIAS MALICIOSAS

De conformidad en el artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia. Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante, la EFA podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma sus costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

CAPITULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 9°.- MEDIOS PARA LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

9.1. El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial o a través de otros medios que la EFA implemente para tal efecto.

9.2. La denuncia debe ser formulada y ser presentada por escrito en la oficina de trámite de la Municipalidad Provincial de Paita.

9.3. Para la presentación de una denuncia ambiental se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, el cual como anexo forma parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 10°.- DE LA ASESORIA PARA FORMULAR DENUNCIAS

A solicitud del denunciante la EFA brindara asesoría para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto a través de los medios empleados para la formulación de las denuncias, se orientará al denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para hacer atendida.

Artículo 11°.- REQUISITOS PARA LA FORMULACION DE DENUNCIAS

11.1. Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa se podrá consignar la siguiente información:

- Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- Razón o denominación social, número del Registro Único del Contribuyente del domicilio, en caso, el denunciante sea una persona jurídica.
- Órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.
- Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.





11.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, de ser el caso deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo de que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- Proporcionar de ser el caso la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

11.3. De modo enunciativo el denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, impresos, fotocopias, faxes, mapas, cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de almacenamiento informativo, micro formas y demás.

11.4. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único.

11.5. El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o Tribunal Constitucional en caso tenga conocimiento de ello.

11.6. El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

CAPITULO III

DEL ANALISIS PRELIMINAR

Artículo 12°.- DEL ANALISIS PRELIMINAR

Recibida la denuncia ambiental, la EFA procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de diez días (10) días hábiles una vez ingresada dicha documentación a la Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Paita.

Artículo 13°.- DE LAS DENUNCIAS CON O SIN RESERVA DE LA IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE

13.1. Durante la etapa del análisis preliminar, la EFA Local Municipalidad Provincial de Paita, a través de la Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad verificará lo siguiente:

- Si la denuncia con o sin reserva de identidad se relaciona con la protección ambiental.
- Si la denuncia con o sin reserva de identidad cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.2 del presente Reglamento.

13.2. En caso, la EFA, verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal **a)** precedente, la denuncia deberá ser rechazada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente alcanzada.

13.3. En caso, la EFA, verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal **b)** precedente, deberá requerir al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

13.4. En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.





CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 14°.- REGISTRO DE LA DENUNCIA

Si después de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida, la EFA deberá registrarla en el Cuaderno de Denuncias respectivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto se anexará los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados.

Artículo 15°.- Código de la denuncia registrada

15.1 La EFA Local consignará la denuncia en el Cuaderno de Registro asignándosele un código de denuncia. Este Código permitirá la identificación de la denuncia y de los actos posteriores que se emitan durante su tramitación.

15.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de La EFA Local Municipalidad Provincial de Paita, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su tramitación.

Artículo 16°.- GEORREFERENCIACION DE LA DENUNCIA

Una vez registrada la denuncia, la EFA procederá a ingresar en los datos georreferenciados del lugar de ocurrencia de los hechos denunciados. Para tal efecto se analizará de forma conjunta todos los elementos proporcionados por el denunciante, así como otras fuentes de información que estén a su disposición.

Artículo 17°.- INFORME DE LA DENUNCIA

17.1. La EFA emitirá un informe por cada denuncia registrada, con los datos de identificación respectivos, los informes serán archivados en orden correlativo.

17.2. Los informes se mantendrán de la Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad por un periodo de tres (3) años. Culminado este plazo deberá ser remitido al Archivo Central de la Municipalidad Provincial de Paita, conservándose los datos que se consideran relevantes a fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.

17.3. En caso de que se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho la EFA deberá registrar dicha denuncia en un solo informe.

CAPITULO V

DEL ANALISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACION DE LA DENUNCIA

Artículo 18°.- ANALISIS DE LA COMPETENCIA

18.1. La EFA procederá a realizar el análisis de competencia de los hechos denunciados en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del ingreso de la denuncia a la Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Paita. Para tal efecto, emitirá un informe precisando la entidad pública competente para atender la denuncia.

18.2. En caso la EFA tuviera duda sobre la autoridad ambiental competente para atender la denuncia, podrá consultar al Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA que ejerce la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental. Dicho órgano contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre dicha solicitud, plazo que se contará a partir del día hábil siguiente de recibida la consulta.

Artículo 19°.- DERIVACION DE DENUNCIAS

19.1. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización directa del OEFA, se procederá a derivar la denuncia a la Oficina Desconcentrada de OEFA en Piura.





19.2. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA, se procederá a derivar la denuncia a dicha entidad mediante un documento formal, adjuntando el informe que sustenta la competencia de dicha EFA. Asimismo, se remitirá una copia de dicha comunicación a la Oficina Desconcentrada de OEFA en Piura.

19.3. En caso exista más de una EFA competente en determinados extremos de la denuncia se derivará la denuncia en forma simultánea a ambas entidades, detallando el extremo que le corresponde atender a cada una conforme al procedimiento establecido en el numeral 18.2 precedente.

19.4. En caso la denuncia no se encuentre bajo el ámbito de fiscalización de la EFA, se procederá a derivarla a la autoridad ambiental competente para que esta actúe conforme a sus atribuciones.

19.5. La EFA deberá informar al denunciante que su denuncia ha sido derivada al OEFA, a una EFA u otra autoridad ambiental en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde que la denuncia fue recibida por la EFA Local Municipalidad Provincial de Paita

CAPITULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 20°.- DEL SEGUIMIENTO DE LA DENUNCIA SUJETO A FISCALIZACION

20.1. La EFA evaluará el hecho denunciado y en un plazo de treinta (30) días hábiles, determinará si ha realizado alguna supervisión previa relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello realizará las siguientes acciones:

a) De verificarse la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de supervisión realizada anteriormente, la EFA deberá informar las acciones adoptadas vinculadas a los hechos denunciados.

En caso la EFA no haya ejercido su función acusadora, deberá evaluar los hechos denunciados de elaborar el respectivo informe de Supervisión. Por el contrario si la EFA ha ejercido su función acusadora respecto a los hechos denunciados, deberá derivar la denuncia a asesoría jurídica, a efectos de que estos la consideren al momento de emitir un pronunciamiento.

b) De comprobarse que se trata de un hecho nuevo, la EFA evaluará la necesidad de realizar una supervisión especial teniendo en cuenta entre otros criterios la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones existentes.

Artículo 21°.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA EFA LOCAL

21.1. Cuando la EFA Local haya considerado pertinente programar una supervisión deberá incorporar en el expediente respectivo la denuncia que se hubiere formulado y que guarde relación con la zona de influencia de la unidad productiva a supervisar,

21.2. La denuncia ambiental deberá ser elevada conjuntamente con el Informe Técnico Acusatorio a la Oficina de Subgerencia de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Paita.

21.3. En ambos supuestos deberá vincularse la numeración del expediente respectivo con el código de la denuncia con la finalidad de facilitar el intercambio de información en el sistema.

Artículo 22°.- DE LA COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCION FINAL

22.1. La EFA o la oficina de Asesoría Jurídica, según corresponda deberá poner en conocimiento la Resolución Final emitida en el procedimiento administrativo sancionador-iniciado en mérito a una denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contando a partir de la emisión de dicha Resolución.

Artículo 23°.- DEL DEBER DE INFORMAR AL DENUNCIANTE

Toda información que reciba la EFA relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes deberá ser puesta en conocimiento del denunciante en la medida de que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

artículos 15°, 15° - A, 15° - B, 16° Y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública aprobado por Decreto Supremo No 043-2003-PCM. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: La EFA asumirá de manera progresiva las funciones relacionadas con la atención de denuncias ambientales detalladas en el presente Reglamento.

SEGUNDA: De conformidad con lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43° de la Ley No 28611 – Ley General del Ambiente, la EFA deberá remitir anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA un listado en el que se detalla las denuncias recibidas y los resultados obtenidos con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

UNICA: Las Disposiciones del presente Reglamento resultan aplicables para las denuncias en trámite, en el estado en el que se encuentren.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Blgo. Teodoro Edilberto Alvarado Alayo
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

ANEXO 01

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	SUBGERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD	REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES N° - MPP/SGCAYS
---	--------------------------------------	---	---

ASPECTOS GENERALES

Tipos de Denuncia:	Fecha de Recepción: / /
REGISTRADO POR:	

DATOS DENUNCIANTE

Persona Natural	Persona Jurídica	
Nombres y Apellidos		
Razón Social		
Representante Legal		
Documento de Identidad	Numero de RUC	
Dirección		
Teléfono	Teléfono celular	
DENUNCIA PREVIA		
¿Ha realizado denuncias previas?	SI	NO
¿Ante qué entidad?		
Obtuvo respuesta?	SI	NO
¿Cuál fue su respuesta?		
¿Desea que se reserve su identidad?	SI	NO

DATOS DEL DENUNCIADO

Persona Natural	Persona Jurídica
Nombres y Apellidos	
Razón Social	
Representante Legal	
Documento de Identidad	Numero de RUC
Dirección	
Teléfono	Teléfono celular

www.munipaíta.gob.pe /munidepaíta
D: Plaza de Armas S/N Paíta - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Dirección:

REFERENCIA

COMPONENTES AMBIENTALES

Medio afectado:

AGUA AIRE SUELO FLORA FAUNA POBLACION

Causas del impacto ambiental

Emisión de Gases

Radiación Ionizante

Vertimiento de Líquidos

Tala Indiscriminada

Vertimientos de Sólidos

Partículas al Aire

DOCUMENTACION SUSTENTATORIA

Se adjunta:

ANEXOS

Se adjunta lo siguiente:

www.munipaita.gob.pe /munidepaita

D: Plaza de Armas S/N Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

EQUIPO SUPERVISOR

EQUIPO SUPERVISOR	
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:

www.munipaita.gob.pe

D: Plaza de Armas S/N

Paíta - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

